



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de diciembre de 2020

Número 5663-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 10 y el capítulo VI Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Anexo VII

Martes 1 de diciembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona un capítulo VII bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2019, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 y se adiciona un capítulo VII bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En fecha 19 de septiembre de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En fecha 08 de octubre de 2019 se solicitó Prórroga para dicha Iniciativa, siendo aprobada en fecha 05 de noviembre de 2019, con número de oficio D.G.P.L. 64-II-6-1293.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente menciona que, atendiendo a los derechos humanos y, la importancia de atender a la condición de menores de edad que les son otorgados a las personas entre 12 y 18 años involucrados en la posible comisión de un delito, el 16 de junio del 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Dicha Ley entro en funciones en junio del presente año donde ahora todas las autoridades locales y federales se encuentran obligadas a seguir una correcta implementación.

“Artículo Décimo Cuarto. Plazos para reformar otras disposiciones legales El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal.

Esta Conferencia estará encabezada por el titular de la Comisión Nacional de Seguridad y contará con un Secretario Técnico que será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Tendrá como objetivo principal constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes, y propiciará la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.”¹

Es necesario cumplir con los mandatos transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Decreto por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona un capítulo VII Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 y, se adiciona un capítulo VII Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Sistema se integrará por:

I. a V. ...

VI. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes;

Capítulo VII Bis
De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes

Artículo 33 Bis. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será presidida por el por el Comisionado Nacional de Seguridad.

Dicha Conferencia deberá contar con un Secretario Técnico el cual, será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 33 Ter. Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes:

I. Impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Constituirse como la instancia encargada de analizar y promover la política pública para medidas especializadas en la materia para adolescentes, respetando en todo momento sus derechos humanos.

III. Promover la homologación de normas administrativas en materia de justicia penal para adolescentes;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. Dar seguimiento y, generar indicadores a la ejecución de las políticas y programas en la materia;

V. Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia; y,

VI. Promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades que ejecuten las medidas para adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

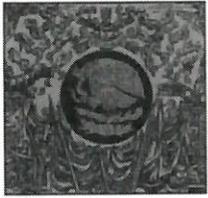
II. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Pública por medio de su área técnica, realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionada y coincide con el objeto que presenta la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, por la importancia que tiene.

La Diputada Proponente expuso en su propuesta que se deben atender los derechos humanos y la importancia de atender a la condición de menores de edad que les son otorgados a las personas entre 12 y 18 años involucrados en la posible comisión de un delito.

Así mismo, en diciembre del año 2005 el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó, en la cual, la Federación quedó obligada a establecer un sistema integral de justicia aplicable a las personas adolescentes en conflicto con la Ley.

Posteriormente, el 02 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de instituir a la Federación y a las entidades federativas, para que establezcan en el ámbito de sus competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes, a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 3, fracción I, menciona que un adolescente es una Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

El día 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción

Es procedente y necesaria la Iniciativa para cumplir con el mandato estipulado en el artículo Décimo cuarto transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En ese mismo sentido, consideramos que la propuesta presentada establece los procedimientos y mecanismos necesarios para darle la certeza jurídica a los derechos establecidos para los menores infractores (adolescentes).

Sin embargo, es necesario mencionar que la Diputada autora de la Iniciativa en su Propuesta plantea que la adición será en la fracción VI del Artículo 10 y no establece que pasará con las fracciones subsecuentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPÍTULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Dictaminadora considera que la propuesta tiene que ir en la fracción V para poder agrupar todas las Conferencias planteadas en el mismo Artículo 10, la Comisión propone adicionar la fracción V y recorrer en su numeración las subsecuentes.

En este mismo sentido la Diputada proponente establece que se debe adicionar un Capítulo VII BIS, pero el Capítulo VII habla de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito Municipal y por técnica Legislativa, esta Comisión sugiere que si agregamos un capítulo bis se considera que sería de la misma materia que el Capítulo que precede, en este mismo sentido, se sugiere que se adicione un Capítulo VI BIS, ya que el Capítulo VI, engloba el Sistema Penitenciario de manera general, en este mismo sentido.

Por último, es necesario hacer la modificación al nombre de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes y establecerlo como lo menciona el artículo Transitorio Décimo cuarto, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes. Haciendo esta importante aclaración, el nombre oficial es el siguiente: Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 10 Y UN CAPÍTULO VI BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se adicionan una fracción V al artículo 10, recorriéndose las actuales en su orden y un capítulo VI Bis denominado "De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes" que comprende los artículos 31 Bis y 31 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

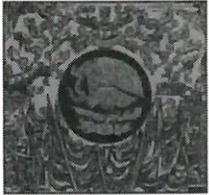
Artículo 10. El Sistema se integrará por:

I. a IV. ...

V. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VI. a VIII. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

Capítulo VI Bis

De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Artículo 31 Bis. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será Presidida por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

Dicha Conferencia deberá contar con un Secretario Técnico el cual, será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 31 Ter. Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes:

- I. Impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;**
- II. Constituirse como la instancia encargada de analizar y promover la política pública para medidas especializadas en la materia para adolescentes, respetando en todo momento sus derechos humanos.**
- III. Promover la homologación de normas administrativas en materia de justicia penal para adolescentes;**
- IV. Dar seguimiento y, generar indicadores a la ejecución de las políticas y programas en la materia;**
- V. Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia; y,**
- VI. Promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades que ejecuten las medidas para adolescentes.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

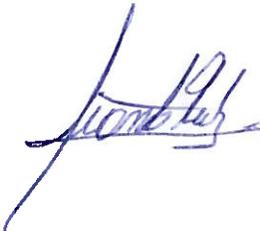
Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

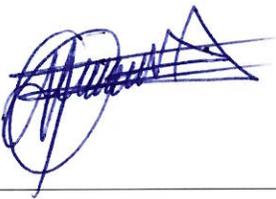
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Maria Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

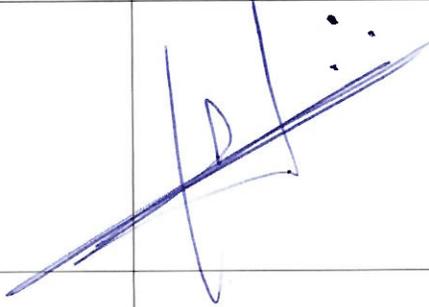
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

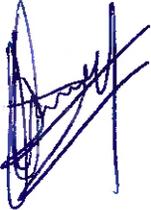
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante (PAN)			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván Integrante (PAN)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>